



Queja por defecto de tramitación  
presentada por la empresa Grupo  
VICMER SECURITY S.A.C.

## Resolución de Superintendencia

Nº 301 -2017-SUCAMEC

Lima, 12 ABR 2017

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada con Nº 201700166542 de fecha 07 de abril de 2017, presentada por la empresa Grupo VICMER SECURITY S.A.C., el Informe Técnico Nº 00175-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de abril de 2017, el Informe Legal Nº 00223-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 10 de abril de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por medio del Registro Nº 201700166542 de fecha 07 de abril de 2017, representado por el Gerente General Denis Ricardo Carranza Calle (en adelante, el administrado) presentó una queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, respecto de los expedientes [Nos. 201700051672, 201700064006 y 201700077715, alegando que "... [estos fueron] ingresados hace más de 30 días hábiles, como podrá constatar en su sistema; los cuales giran a cargo del Gerente de Armas, Municiones y Artículos Conexos, Órganos de Línea; con la finalidad de que su Despacho disponga la subsanación y de la debida tramitación del procedimiento..." [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por la administrada, la GAMAC, con Informe Técnico Nº 00175-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló que emitió pronunciamiento respecto de los expedientes con registros Nros. 201700051672 atendido mediante Resolución de



C. Verástegui

Gerencia N° 01516-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de abril de 2017 y registro N° 201700077715, atendido mediante Resolución de Gerencia N° 01524-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de abril de 2017, desestimando las solicitudes pues observó que los agentes de seguridad, los señores JUAN CARLOS BLAS TRUJILLO y AURELIO CRUZADO VILLENA, registran antecedentes penales por delitos dolosos en el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, quedando los expedientes quejados como archivados, comunicando al administrado mediante el Sistema de Gestión de Expedientes (Consulta de Expedientes) publicado en nuestra web institucional;

Que, asimismo, se emitió pronunciamiento respecto del expediente con registro N° 201700064006, atendido mediante Oficio N° 06615-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 07 de abril de 2017, observando la solicitud pues al realizar la búsqueda en el Sistema de Consultas de Cese de Vigilantes de la SUCAMEC, el señor CHESMAN MICHEL GUERRA RUIZ, (...) se encuentra con renuncia voluntaria a la empresa solicitante, (...) asimismo, se observa que a la fecha del presente oficio no ha sido tramitado por los interesados”, quedando el expediente quejado como observado, comunicando al administrado mediante el Sistema de Gestión de Expedientes (Consulta de Expedientes) publicado en nuestra web institucional;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que “...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”;

Que, en el presente caso, se advierte que la GAMAC con fecha 07 de abril de 2017 observó el expediente N° 201700064006 encontrándose pendiente de subsanación; de lo que se evidencia, una transgresión al plazo establecido legalmente, en tanto que la referida solicitud de la administrada aún no se encuentra concluida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00223-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar fundada la queja, en razón de que se evidencia que el expediente quejado no se encuentra concluido; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;





# Resolución de Superintendencia

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar fundada** la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Grupo VICMER SECURITY S.A.C., en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 2.- Establecer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda la solicitud de la administrada, dentro del término de cinco (5) días hábiles computados desde la subsanación, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

**Artículo 3.- Remitir** los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y determine la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso.

**Artículo 4.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 5.- Notificar** la presente resolución y el informe legal a la interesada para conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAŁ

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



C. Verástegui

